

## NOTIFICACION POR AVISO

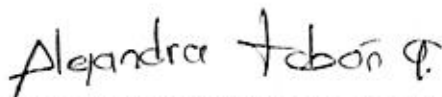
En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la citación por aviso a la empresa **CRONO ENTREGAS DE ANTIOQUIA LTDA**, con el fin de notificación del "AUTO DE CARGOS N° 13108 del 22 de agosto del 2017.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las citaciones enviadas por correo certificado 4-72, a la empresa **CRONO ENTREGAS DE ANTIOQUIA LTDA**, han sido devueltas, no obstante al marcar a los números de teléfono que reposan en el expediente 5819770, No contestan.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica Auto de Cargos N° 13108 del 22 de agosto del 2017, expedida por la Directora Territorial de Antioquia.

El día dos (02) de octubre de 2017, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



**MARIA ALEJANDRA TOBÓN GALLEGO**  
Auxiliar Administrativa

Elaboró: Alejandra T.  
Revisó: A.F. Holguín

C:\Users\Gmeneses\Documents\ARCHIVO SECRETARIAL 2017\PUBLICACION PAGINA WEB\PUBLICACIÓN PAGINA WEB Docx

Carrera 56 A No. 51-81 Piso 3° Medellín, Colombia  
PBX: 513 29 29 - Ext 3015  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





AUTO Nro. 13108 DE 22 AGO 2017

**POR EL CUAL SE DA APERTURA A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS**

Radicado 16906 del 17 de noviembre de 2016

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 1562 DEL 11 DE JULIO DE 2012 EN SU ARTICULO 13, QUE ADICIONO EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995, Y MODIFICO EL ARTICULO 91 DEL DECRETO LEY 1295 DE 1994, EL DECRETO 4108 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, RESOLUCIÓN 02143 DE 28 DE MAYO DE 2014, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1072 DEL 26 DE MAYO DEL 2015, SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULA CARGOS A LA EMPRESA CRONO ENTREGAS DE ANTIOQUIA LTDA. CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES,

**HECHOS**

Que mediante radicado Nro. **16906 del 17 de noviembre del 2016**, suscrito por Doctor JORGE ALEJANDRO MEJIA Representante Legal de la ARL SURA, quien en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, adjunta listado de empresas afiliados que se encuentran en mora de dichos aportes, entre ellas la empresa **CRONO ENTREGAS DE ANTIOQUIA LTDA.** identificada con NIT **900019928-8**, con domicilio en la **Carrera 81 42-63 de Medellín Antioquia**, teléfono 5819770 y correo electrónico [gerencia.medellin@cronoentregas.com](mailto:gerencia.medellin@cronoentregas.com).

Por auto Nro. 9907 del 22 de febrero de 2017, se asignó a la funcionaria BEATRIZ ELENA CASTAÑEDA SANCHEZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial de Antioquia para realizar Averiguación Preliminar y en caso de existir mérito iniciar procedimiento Administrativo Sancionatorio a la Empresa **CRONO ENTREGAS DE ANTIOQUIA LTDA.**, con el objeto de constatar el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1772 de 1994, Decreto Ley 1295 de 1994 y la Ley 1562 de 2012.

La funcionaria facultada, con la finalidad de adelantar las averiguaciones preliminares establecidas en la Ley 1437 de 2011, a través de oficio Nro. 02075 de 27 de febrero de 2017, le comunicó a la empresa, el Auto Nro. 9907 del 22 de febrero de 2017 y aportara en el tiempo estipulado ciertas pruebas documentales. (Folios 4, 5 y 6).

Mediante comunicación radicado con el Nro. 04290 del 21 de marzo de 2017, la señora YOLY PIÑEREZ GUERRA, en calidad de Representante Lega de la empresa, dio respuesta al requerimiento y aportó las siguientes pruebas documentales:

**Pruebas Aportadas Por la Empresa CRONO ENTREGAS DE ANTIOQUIA LTDA.**

- Oficio del 15 de marzo de 2017, radicado con el Nro. 04290 del 21 de marzo de 2017 y expresa lo siguiente: "...es menester precisar, que la empresa CRONO ENTREGAS DE ANTIOQUIA LTDA., a la cual hace alusión el representante legal de la ARL SURA, no tiene actividad comercial desde hace más de un dos, es así y como se adjunta a esta repuesta, constancia de NO RENOVACIÓN ante la Cámara de Comercio de Medellín, cuyo último año renovado fue en el 2013..." (Folios 7 y 8).
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa y Registro Único Tributario -RUT. (Folio 9).

**POR EL CUAL SE DA APERTURA A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS**

- Oficio del 15 de marzo de 2017, firmado por el señor JESUS NOEL FIGUEROA contador público que dice: "... la empresa CRONO ENTREGAS DE ANTIOQUIA LTDA., desde el 2013 no Renueva cámara de comercio y por consiguiente la actividad económica no se está ejerciendo como tal además no tiene ningún empleador a cargo de esta y menos cotizando y por ende no está cotizando aportes administrativos..." (Folios 10 y 11).

**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE SE VINCULARON  
A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Quien se identifica en el presente proceso como presunto infractor es la Empresa **CRONO ENTREGAS DE ANTIOQUIA LTDA.** identificada con **NIT 900019928-8**, con domicilio en la **Carrera 81 42-63 de Medellín Antioquia**, teléfono **5819770** y correo electrónico **gerencia.medellin@cronoentregas.com**.

**ANALISIS DE PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LOS CARGOS**

Al realizar el cotejo del material probatorio obrante en expediente, con los requerimientos efectuados inicialmente a la Empresa y tal como le fuera solicitada en el Auto No. 9907 del 22 de febrero de 2017, se encuentran los siguientes aspectos relevantes:

- La empresa **CRONO ENTREGAS DE ANTIOQUIA SAS**, no aportó Paz y Salvo de la **ARL SURA**, de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales del 1 de Julio de 2016 al 31 de Agosto de 2016.
- La señora **Milady Grajales Cadavid** de Control Pagos y Cartera División de Afiliados y Recuados de la **ARL SURA**, remite correo electrónico manifestando que la empresa **CRONO ENTREGAS DE ANTIOQUIA SAS**, desde de su fecha de inicio de cobertura desde 16 de julio de 2016 no ha realizado a portes a riesgos laborales. (Folio 12).
- El 12 de julio de 2017 por correo electrónico, se le envía a la Representante Legal respuesta enviada por la **ARL SURA** y se le solicita nuevamente el paz y salvo y a la fecha no ha dado respuesta alguna.

**CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Visto lo anterior, es claro que la empresa **CRONO ENTREGAS DE ANTIOQUIA LTDA**, no acreditó el cumplimiento de las obligaciones que le asisten respecto al pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, lo que permite presumir el incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1772 de 1994, el Decreto 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012 en concordancia con el Decreto 1072 de 2015 por parte de la citada empresa; en consecuencia se le elevara el siguiente cargo:

**CARGO 1:** La empresa **CRONO ENTREGAS DE ANTIOQUIA LTDA**, al no aportar copia del certificado de **PAZ Y SALVO** de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales con la **ARL SURA**, para demostrar que se encuentra al día con los pagos de los aportes, podría estar incumpliendo lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994, artículo 4 literal h) y artículo 21 literales a) y b), y en la Ley 1562 artículo 6 y 7, en concordancia con el Decreto 1072 de 2015, que establecen:

AUTO Nro. 13108 DE 22 AGO 2017

## POR EL CUAL SE DA APERTURA A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

### Decreto 1295 de 1994 Artículo 4: Características del Sistema.

El Sistema General de Riesgos Profesionales tiene las siguientes características:

...

h) Las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales están a cargo de los empleadores.

### Artículo 21. Obligaciones del empleador.

El empleador será responsable:

- a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio.
- b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento."

### Ley 1562 de 2012

**Artículo 6:** Monto de las cotizaciones. El monto de las cotizaciones para el caso de los trabajadores vinculados mediante contratos de trabajo o como servidores públicos no podrá ser inferior al 0.348% ni superior al 8.7% del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores y su pago estará a cargo del respectivo empleador.

**Artículo 7:** Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar..."

### DECRETO 1072 DE 2015

**ARTÍCULO 2.2.4.3.2. Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales.

...

(Decreto 1772 de 1994, art. 10)

**ARTÍCULO 2.2.4.3.3. Base de Cotización.** Las cotizaciones correspondientes a los trabajadores dependientes del sector privado se calcularán con base en el salario mensual devengado. Para el efecto, constituye salario el que se determine para el Sistema General de Pensiones.

(Decreto 1772 de 1994, art. 11)

**ARTÍCULO 2.2.4.3.4. Monto de las cotizaciones.** El monto de las cotizaciones a cargo de los empleadores, no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador.

(Decreto 1772 de 1994, art. 12)

### ATRIBUCIONES Y SANCIONES

Ahora bien, en el caso de comprobarse al concluir la presente investigación, la responsabilidad de la empresa **CRONO ENTREGAS DE ANTIOQUIA LTDA**, la sanción a imponer sería la prevista en el Decreto 1072 de 2015 en sus artículos 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5.

Por lo expuesto, el Despacho.

AUTO Nro. 13108 DE 22 JUN 2017

**POR EL CUAL SE DA APERTURA A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS** a la empresa **CRONO ENTREGAS DE ANTIOQUIA LTDA.** identificada con NIT 900019928-8, con domicilio en la **Carrera 81 42-63 de Medellín Antioquia**, teléfono 5819770 y correo electrónico **gerencia.medellin@cronoentregas.com.**, por el presunto incumplimiento de las normas de Riesgos Laborales, contenidas en el siguiente cargo:

- **CARGO 1:** La empresa **CRONO ENTREGAS DE ANTIOQUIA LTDA.**, al no aportar copia del certificado de PAZ Y SALVO de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales con la ARL SURA, para acreditar que se encuentra al día con los pagos de los aportes, podría estar incumpliendo lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994, artículo 4 literal h) y artículo 21 literales a) y b), y en la Ley 1562 artículo 6 y 7, en concordancia con el Decreto 1072 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a las partes jurídicamente interesadas, a sus representantes, o apoderados de conformidad con los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 previa advertencia de que contra el presente Auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 47 de la misma ley.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa **CRONO ENTREGAS DE ANTIOQUIA LTDA**, podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este Auto, presentar a este Despacho descargos por escrito a través de la oficina de radicación de esta Dirección Territorial y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, para garantizar el debido proceso y con ello los derechos de contradicción, defensa, lapso durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaria de este Despacho a su disposición.

**ARTICULO CUARTO:** Aportar el Balance General a diciembre 31 de 2016, avalado por contador público con copia de tarjeta profesional, de acuerdo al artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo.

**ARTICULO QUINTO:** Advertir que contra el presente auto no procede recurso alguno conformidad con el artículo 47 de la misma Ley.

**ARTICULO SEXTO:** Téngase como Pruebas, las allegadas dentro de la Averiguación Preliminar.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** COMISIONAR a la Inspectora de Trabajo **BEATRIZ ELENA CASTAÑEDA SANCHEZ**, para la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio y llevar a cabo el periodo probatorio y practicar las pruebas a que haya lugar de conformidad con los artículos 9° y 10° de la Ley 1610 de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANA MARÍA CASTAÑO ALVAREZ**  
Directora Territorial de Antioquia

Elaboró/Proyecto: Beatriz C.  
Revisó: A. Holguín  
Aprobó: Ana María C.